

RECURSO DE REPOSICION

fredy cantor marin <fredycantorm@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2016-491.pdf;

Señora

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: RADICACION No. 2016-00491
PROCESO DE RESTITUCION (EJECUTIVO)
DE: LUZ ANDREA NIÑO JIMENEZ
CONTRA: SIMON ANDRES ROJAS GARCIA Y OTROS.

ASUNTO: RCURSO DE REPOSICION

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal procedo a manifestarle le interpongo el RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 11 de febrero del 2021 y por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito por inactivo por más de dos años.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Establece el artículo 317 del C.G. del P., la forma y términos como se debe aplicar el desistimiento tácito.

El numeral 1 de la norma en cita establece que para continuar con el trámite de un acto procesal se requerirá el cumplimiento de la carga procesal o del acto y el juez lo ordenara cumplirlo dentro del término que indique, o sea que es necesario un requerimiento a la parte demandante o demandada para que lo efectúe, en el presente caso no hubo requerimiento alguno por parte del despacho para ejecutar ningún acto, por lo tanto no es procedente dicha decisión.

Ahora, establece la misma norma que el Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto anteriormente, para que la parte efectúe el acto procesal deseado, cuando estén pendientes las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares solicitadas, y en el presente ciertamente se solicitó medidas cautelares las cuales hasta la fecha si bien están siendo efectivas, no ha arrimado a la foliatura la comunicación respecto de la efectividad de las mismas, pues han quedado en un statu-quo el cumplimiento de las medidas cautelares, por lo que en igual forma no es posible acceder a la decisión que su despacho ha tomado y que es objeto de censura.

En igual forma para e caso subjudice y sobre la cual su despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito es que el proceso con sentencia

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

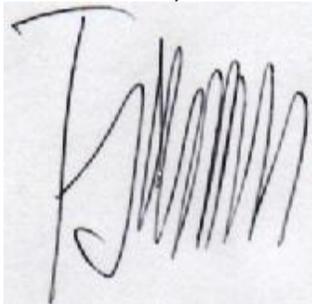
ha durado inactivo por más de dos años, aspecto que no es acertado si tenemos en cuenta la última actuación que estaba pendiente como las medidas cautelares, a dicho tiempo que su despacho cuenta debe restarle el tiempo que estuvo los despachos judiciales cerrados por la pandemia presentada como así lo estableció una norma que se refirió al respecto que el tiempo durante el cual estuvo cerrado los despachos judiciales no puede contarse para efectos de aplicar el desistimiento y que su despacho perfectamente debe conocer, lo que no genera el tiempo que se indica en la norma.

Por los motivos antes expuestos LE SOLICITO:

REPONER el auto que es motivo de censura y ordenar requerir a la parte que corresponda, efectuar el acto que su despacho indique.

En subsidio interpongo el RECURSO DE APELACION.

Señora Juez, atentamente.



FREDY CANTOR MARIN

T.P. No. 63.113 del C.S. de la J.

C.C. No. 19.347.540 de Bogotá